

Pachuca, Hgo., 5 de marzo de 2019.

Oficio N° SSL-0247/2019.

DIPUTADO PORFIRIO MUÑOZ LEDO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 193 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en suplencia de la Secretaría de la Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, adjunto al presente, envío a ustedes, para los fines y efectos legales a que haya lugar, copias del Dictamen y del Decreto N° 173, relativo a la MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

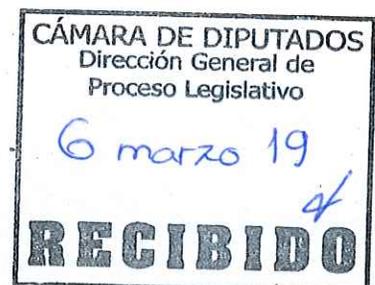
La mencionada Minuta fue aprobada en lo general y en lo particular por unanimidad, con 29 votos a favor, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.



ATENTAMENTE

MAESTRO ABEL LUIS ROQUE LÓPEZ,
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO

cdv'





PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

A las y los Diputados **ROXANA MONTEALEGRE SALVADOR, JULIO MANUEL VALERA PIEDRAS, CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS, MIGUEL ÁNGEL PEÑA FLORES, ARELI RUBÍ MIRANDA AYALA, CRISÓFORO RODRÍGUEZ VILLEGAS, MARCELINO CARBAJAL OLIVER, SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA, HUMBERTO AUGUSTO VERAS GODOY, JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ VERA, VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO, ROSALBA CALVA GARCÍA Y JOSÉ LUIS MUÑOZ SOTO,** integrantes de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, 77, fracción II, 79, 85 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, por instrucciones de la Directiva, nos fue turnada la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL**

98

4

[Handwritten signature]



PODER LEGISLATIVO
SERVICIOS LEGISLATIVOS



PODER LEGISLATIVO
SERVICIOS LEGISLATIVOS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por lo que nos permitimos realizar el presente estudio, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Respecto de los antecedentes legislativos en el Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión, relativo a la reforma del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa, se presentaron las siguientes Iniciativas:

- Con fecha 18 de septiembre de 2018, la Senadora Nancy de la Sierra Arámbula, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
- Con fecha 20 de septiembre de 2018, el Senador Javier May Rodríguez, a nombre del Senador Ricardo Monreal Ávila del Grupo Parlamentario de MORENA.
- Con fecha 27 de septiembre de 2018, los senadores María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Mauricio Kuri González, Ismael García Cabeza de Vaca y Juan Antonio Martín del Campo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DE
SERVICIOS LEGISLATIVOS

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a long horizontal line and several scribbled signatures.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

- Con fecha 25 de octubre de 2018, el Senador Alejandro González Yáñez, a nombre propio y del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
- Con fecha 25 de octubre de 2018, en Senador Eruviel Ávila Villegas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- Con fecha 8 de Noviembre de 2018, la Senadora Sylvana Beltrones Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- Con fecha 8 de Noviembre de 2018, la Senadora Cora Cecilia Pinedo Alonso, a nombre propio y del Senador Alejandro González Yáñez, ambos del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

SEGUNDO. Con fecha 22 de noviembre de 2018, la Mesa Directiva del Senado de la República, acordó homologar el turno de las Iniciativas, para quedar en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, para su análisis y dictamen.

TERCERO. La Comisión de Puntos Constitucionales discutió y aprobó el Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa, presentándolo ante el Pleno del Senado.



CUARTO. Con fecha 6 de diciembre del 2018, el Senado de la República aprobó la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa, remitiéndola a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para continuar el proceso legislativo.

QUINTO. Con fecha 11 de diciembre de 2018, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, recibió la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, turnándola a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y discusión.

SEXTO. Con fecha 19 de febrero del año en curso, la Cámara de Diputados aprobó la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitiéndola a las legislaturas de los Estados para los efectos del artículo 135 Constitucional.

SÉPTIMO. En sesión de la Diputación permanente de fecha 27 de febrero del año en curso, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada **la MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA,** enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

OCTAVO. El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **68/2019**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75, 77 fracción II, 139, 140, 141, 142 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que "La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México."

TERCERO. Que en tal contexto, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, de acuerdo a la facultad conferida por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



Mexicanos, manifestamos nuestro compromiso con las y los mexicanos y reafirmamos nuestra convicción de pugnar siempre por el fortalecimiento de las instituciones y de las acciones emprendidas que permitan el desarrollo de México, por lo que expresamos nuestras coincidencias con lo señalado en los Dictámenes remitidos a esta Soberanía por las Cámaras de Senadores y Diputados del Honorable Congreso de la Unión y como parte del Constituyente Permanente, nos pronunciamos a favor de aprobar la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.**

CUARTO. Que en ese sentido, del contenido del expediente que integran los proyectos de Decreto aprobados en ambas Cámaras, así como el que contiene la Minuta de referencia, es de resaltar las siguientes apreciaciones que enuncian la argumentación plasmada en los mismos y que abundan en el Dictamen de cuenta.

QUINTO. Que respecto de los criterios internacionales que rigen a la prisión preventiva oficiosa, en circunstancias excepcionales, esta puede justificarse debido a la peligrosidad presunta o real de la persona, cual afecta en forma real e irreparable el estado de inocencia; la prisión preventiva está prevista en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 7.5, constituyendo una medida excepcional, señalándose de igual forma, en el artículo 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado

Handwritten signatures and marks on the right margin of the document.



por México en el marco de las Naciones Unidas, el 23 de marzo de 1981, la prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas, no debe ser la regla general, de igual forma, debe ser proporcional, solo en caso de necesidad y no puede estar determinada por la gravedad del delito.

SEXO. Que se expresa en la Minuta en estudio que en México, la reforma penal en 2008, trajo consigo la creación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, que en su contenido solo considera graves siete delitos, y precisa que quienes los cometan, iniciaran su proceso en prisión, el resto de los acusados podrá ser procesado en libertad.

SÉPTIMO. Que se señala que la imposición de la prisión preventiva oficiosa, no es una medida punitiva, sino una medida cautelar, la cual no se establece de una manera arbitraria ni inmediata a la detención. Para que el Juez proceda a dictar la medida de prisión preventiva oficiosa, esta debe estar sujeta al auto de vinculación a proceso y esto sucede solo si el Ministerio Público aporta elementos de convicción que, una vez analizados por el juzgador, se determinan como suficientes para presumir la probable comisión del delito por parte del imputado y con ello iniciar el proceso jurisdiccional en su contra.

OCTAVO. Que, coincidimos cuando se expresa que se está consciente que la reforma constitucional planteada no resuelve per-se el problema de inseguridad, ni es en sí una medida dilatoria de la comisión de delitos, ya que

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature in the middle, and initials 'S. 7' on the right.

Large handwritten signature on the right side of the page, extending from the top to the bottom.



el problema está más allá por la falta de solidez de los expedientes presentados por el ministerio público, al momento de solicitar el auto de vinculación a proceso frente al Juez y sustentar la acusación; por ello además de la reforma, se deben acompañar medidas de formación y capacitación de los operadores del sistema de justicia penal y de los ministerios públicos, mayores recursos para quienes llevan a cabo las investigaciones y una mayor cantidad de defensores públicos.

La finalidad de esta reforma no es inhibir la comisión de los delitos, sino contar con la certeza de que en los delitos de mayor impacto, los imputados permanecerán bajo la custodia del sistema de justicia penal, asegurando así el buen manejo de la investigación

NOVENO. El alcance de la reforma al artículo 19 Constitucional, es adicionar nueve delitos al catálogo de los que ameritan prisión preventiva oficiosa:

- Abuso o violencia sexual contra menores.
- Femicidio.
- Robo a casa habitación.
- Uso de programas sociales con fines electorales.
- Corrupción, tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo defunciones.
- Robo de transporte en cualquiera de sus modalidades.
- Delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.
- Delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom left]

[Handwritten signature at the bottom center]

[Handwritten mark at the bottom right]



- Delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

DÉCIMO. Que en ese tenor y de acuerdo a lo expresado anteriormente, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, a partir del análisis y estudio de la Minuta Constitucional de mérito, consideramos pertinente su aprobación, coincidiendo con la argumentación jurídica en las Minutas proyecto de Dictamen que reforma el artículo 19 Constitucional, al considerar que la prisión preventiva oficiosa no es una medida punitiva, sino una medida cautelar, que tiene como objetivo evitar que las personas imputadas puedan sustraerse de la acción de la justicia o manifiesten una conducta que haga presumible su riesgo social, la cual no se establece de manera arbitraria ni inmediata a la detención.

Expresamos nuestra coincidencia, al referir que debido a la coyuntura de violencia, impunidad e inseguridad que afecta a las personas en todo el territorio nacional, desde hace más de una década y que ha rebasado el espíritu garantista del nuevo sistema de justicia penal, es que el Estado mexicano debe contar con los mayores instrumentos para proteger los derechos de la sociedad y generar un ambiente de certidumbre, además de buscar disminuir la alta incidencia en la comisión de algunas conductas delictivas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los integrantes



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, nos permitimos presentar a la consideración del Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N

ARTÍCULO ÚNICO. Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA**, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Para efecto de lo anterior, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.



Artículo Único.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

...

...

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



...
...
...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para los efectos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 19, materia de este Decreto, el Congreso de la Unión, en un lapso de 90 días siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación, deberá realizar las adecuaciones normativas necesarias para incluir en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás ordenamientos correspondientes las hipótesis delictivas a que se refiere el artículo 19.

Tercero. Entrando en vigor el presente Decreto, los delitos en materia de corrupción tratándose de aquellos correspondientes a enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, entrarán en vigor a partir del nombramiento que realice el Titular de la Fiscalía General de la República respecto de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción.

Cuarto. La prisión preventiva oficiosa, deberá evaluarse para determinar la continuidad de su aplicación, a partir de los cinco años cumplidos de la vigencia del presente Decreto.





En el lapso señalado en el párrafo anterior, se deberá evaluar conforme a los criterios del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la eficacia de esta medida cautelar, y la eficiencia del sistema penal acusatorio, mediante informes emitidos, por el gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas, tomando en cuenta a los poderes judiciales respectivos, así como a las fiscalías o procuradurías correspondientes, y organismos de protección de los derechos humanos, y que deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

1. Desempeño eficaz de las Unidades Estatales de Supervisión a Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso;
2. Eficacia de las medidas cautelares aplicadas;
3. Creación y desempeño de instancias de atención integral de víctimas;
4. Implementación de sistemas de información criminal y de judicialización;
5. Resultado de la aplicación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y
6. Los avances de la implementación de elementos críticos como la capacitación de los operadores de los poderes judiciales y del Ministerio Público, policía de investigación, policía preventiva, peritos, entre otros.

Los parámetros para la medición de la eficacia en la implementación de los elementos críticos serán dispuestos por la ley correspondiente.

Quinto. La aplicación de las normas relativas al artículo 19 en los supuestos delictivos materia del presente Decreto, se harán conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución.



Aprobado que sea el presente Dictamen, elabórese el Decreto correspondiente y tórnese al Ejecutivo del Estado, para los efectos del artículo 51 de la Constitución Política del Estado.

Envíense copias debidamente certificadas de este documento, a la Cámara de Senadores y Diputados del Honorable Congreso de la Unión y a la Secretaría de Gobernación, para los efectos conducentes.

Elaborado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a primero de marzo del año dos mil diecinueve.

POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

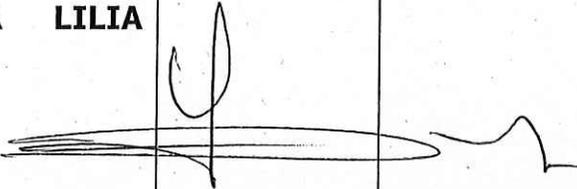
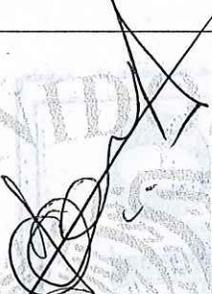
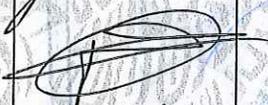
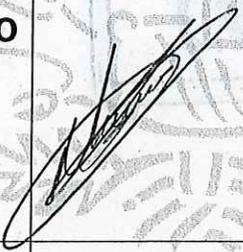


DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROXANA MONTEALEGRE SALVADOR PRESIDENTA			
DIP. JULIO MANUEL VALERA PIEDRAS SECRETARIO			

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.

Handwritten marks and signatures at the bottom of the page.



<p>DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS</p> <p>SECRETARIA</p>			
<p>DIP. MIGUEL ÁNGEL PEÑA FLORES</p> <p>VOCAL</p>			
<p>DIP. ARELI RUBÍ MIRANDA AYALA</p> <p>VOCAL</p>			
<p>DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ VILLEGAS</p> <p>VOCAL</p>			
<p>DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER</p> <p>VOCAL</p>			
<p>DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA</p> <p>VOCAL</p>			



<p>DIP. HUMBERTO AUGUSTO VERAS GODOY</p> <p>VOCAL</p>			
<p>DIP. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ VERA</p> <p>VOCAL</p>			
<p>DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO</p> <p>VOCAL</p>			
<p>DIP. ROSALBA CALVA GARCÍA</p> <p>VOCAL</p>			
<p>DIP. JOSÉ LUIS MUÑOZ SOTO</p> <p>VOCAL</p>			



[Handwritten notes and signatures on the right margin]

FIRMAS QUE CONTIENEN EL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

[Handwritten signatures at the bottom of the page]



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

SOBERANO DE HIDALGO

08

DECRETO NUM. 173

QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultad que le confiere el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; D E C R E T A:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Respecto de los antecedentes legislativos en el Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión, relativo a la reforma del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa, se presentaron las siguientes Iniciativas:

- Con fecha 18 de septiembre de 2018, la Senadora Nancy de la Sierra Arámbula, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
- Con fecha 20 de septiembre de 2018, el Senador Javier May Rodríguez, a nombre del Senador Ricardo Monreal Ávila del Grupo Parlamentario de MORENA.
- Con fecha 27 de septiembre de 2018, los senadores María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Mauricio Kuri González, Ismael García Cabeza de Vaca y Juan Antonio Martín del Campo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- Con fecha 25 de octubre de 2018, el Senador Alejandro González Yáñez, a nombre propio y del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
- Con fecha 25 de octubre de 2018, en Senador Eruviel Ávila Villegas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- Con fecha 8 de Noviembre de 2018, la Senadora Sylvana Beltrones Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- Con fecha 8 de Noviembre de 2018, la Senadora Cora Cecilia Pinedo Alonso, a nombre propio y del Senador Alejandro González Yáñez, ambos del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.



SEGUNDO. Con fecha 22 de noviembre de 2018, la Mesa Directiva del Senado de la República, acordó homologar el turno de las Iniciativas, para quedar en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, para su análisis y dictamen.

TERCERO. La Comisión de Puntos Constitucionales discutió y aprobó el Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa, presentándolo ante el Pleno del Senado.

CUARTO. Con fecha 6 de diciembre del 2018, el Senado de la República aprobó la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa, remitiéndola a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para continuar el proceso legislativo.

QUINTO. Con fecha 11 de diciembre de 2018, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, recibió la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, turnándola a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y discusión.

SEXTO. Con fecha 19 de febrero del año en curso, la Cámara de Diputados aprobó la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitiéndola a las legislaturas de los Estados para los efectos del artículo 135 Constitucional.

SÉPTIMO. En sesión de la Diputación permanente de fecha 27 de febrero del año en curso, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS

MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

OCTAVO. El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número 68/2019.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75, 77 fracción II, 139, 140, 141, 142 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que "La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México."

TERCERO. Que en tal contexto, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, de acuerdo a la facultad conferida por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifestamos nuestro compromiso con las y los mexicanos y reafirmamos nuestra convicción de pugnar siempre por el fortalecimiento de las instituciones y de las acciones emprendidas que permitan el desarrollo de México, por lo que expresamos nuestras



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

coincidencias con lo señalado en los Dictámenes remitidos a esta Soberanía por las Cámaras de Senadores y Diputados del Honorable Congreso de la Unión y como parte del Constituyente Permanente, nos pronunciamos a favor de aprobar la MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

CUARTO. Que en ese sentido, del contenido del expediente que integran los proyectos de Decreto aprobados en ambas Cámaras, así como el que contiene la Minuta de referencia, es de resaltar las siguientes apreciaciones que enuncian la argumentación plasmada en los mismos y que abundan en el Dictamen de cuenta.

QUINTO. Que respecto de los criterios internacionales que rigen a la prisión preventiva oficiosa, en circunstancias excepcionales, esta puede justificarse debido a la peligrosidad presunta o real de la persona, cual afecta en forma real e irreparable el estado de inocencia; la prisión preventiva está prevista en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 7.5, constituyendo una medida excepcional, señalándose de igual forma, en el artículo 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por México en el marco de las Naciones Unidas, el 23 de marzo de 1981, la prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas, no debe ser la regla general, de igual forma, debe ser proporcional, solo en caso de necesidad y no puede estar determinada por la gravedad del delito.

SEXTO. Que se expresa en la Minuta en estudio que en México, la reforma penal en 2008, trajo consigo la creación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, que en su contenido solo considera graves siete delitos, y precisa que quienes los cometan, iniciaran su proceso en prisión, el resto de los acusados podrá ser procesado en libertad.



SÉPTIMO. Que se señala que la imposición de la prisión preventiva oficiosa, no es una medida punitiva, sino una medida cautelar, la cual no se establece de una manera arbitraria ni inmediata a la detención. Para que el Juez proceda a dictar la medida de prisión preventiva oficiosa, esta debe estar sujeta al auto de vinculación a proceso y esto sucede solo si el Ministerio Público aporta elementos de convicción que, una vez analizados por el juzgador, se determinan como suficientes para presumir la probable comisión del delito por parte del imputado y con ello iniciar el proceso jurisdiccional en su contra.

OCTAVO. Que, coincidimos cuando se expresa que se está consciente que la reforma constitucional planteada no resuelve per-se el problema de inseguridad, ni es en sí una medida dilatoria de la comisión de delitos, ya que el problema está más allá por la falta de solidez de los expedientes presentados por el ministerio público, al momento de solicitar el auto de vinculación a proceso frente al Juez y sustentar la acusación; por ello además de la reforma, se deben acompañar medidas de formación y capacitación de los operadores del sistema de justicia penal y de los ministerios públicos, mayores recursos para quienes llevan a cabo las investigaciones y una mayor cantidad de defensores públicos.

La finalidad de esta reforma no es inhibir la comisión de los delitos, sino contar con la certeza de que en los delitos de mayor impacto, los imputados permanecerán bajo la custodia del sistema de justicia penal, asegurando así el buen manejo de la investigación

NOVENO. El alcance de la reforma al artículo 19 Constitucional, es adicionar nueve delitos al catálogo de los que ameritan prisión preventiva oficiosa;

- Abuso o violencia sexual contra menores.
- Femicidio.
- Robo a casa habitación.
- Uso de programas sociales con fines electorales.
- Corrupción, tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo defunciones.
- Robo de transporte en cualquiera de sus modalidades.
- Delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.
- Delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares
- Delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

DÉCIMO. Que en ese tenor y de acuerdo a lo expresado anteriormente, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, a partir del análisis y estudio de la Minuta Constitucional de mérito, consideramos pertinente su aprobación, coincidiendo con la argumentación jurídica en las Minutas proyecto de Dictamen que reforma el artículo 19 Constitucional, al considerar que la prisión preventiva oficiosa no es una medida punitiva, sino una medida cautelar, que tiene como objetivo evitar que las personas imputadas puedan sustraerse de la acción de la justicia o manifiesten una conducta que haga presumible su riesgo social, la cual no se establece de manera arbitraria ni inmediata a la detención.

Expresamos nuestra coincidencia, al referir que debido a la coyuntura de violencia, impunidad e inseguridad que afecta a las personas en todo el territorio nacional, desde hace más de una década y que ha rebasado el espíritu garantista del nuevo sistema de justicia penal, es que el Estado mexicano debe contar con los mayores instrumentos para proteger los derechos de la sociedad y generar un ambiente de certidumbre, además de buscar disminuir la alta incidencia en la comisión de algunas conductas delictivas.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO,

HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

Artículo Único.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por

particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

...

...

...

...

...

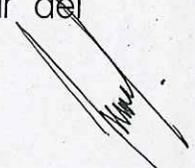


Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para los efectos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 19, materia de este Decreto, el Congreso de la Unión, en un lapso de 90 días siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación, deberá realizar las adecuaciones normativas necesarias para incluir en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás ordenamientos correspondientes las hipótesis delictivas a que se refiere el artículo 19.

Tercero. Entrando en vigor el presente Decreto, los delitos en materia de corrupción tratándose de aquellos correspondientes a enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, entrarán en vigor a partir del

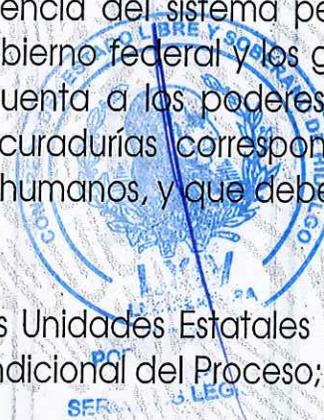


nombramiento que realice el Titular de la Fiscalía General de la República respecto de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción.

Cuarto. La prisión preventiva oficiosa, deberá evaluarse para determinar la continuidad de su aplicación, a partir de los cinco años cumplidos de la vigencia del presente Decreto.

En el lapso señalado en el párrafo anterior, se deberá evaluar conforme a los criterios del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la eficacia de esta medida cautelar, y la eficiencia del sistema penal acusatorio, mediante informes emitidos, por el gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas, tomando en cuenta a los poderes judiciales respectivos, así como a las fiscalías o procuradurías correspondientes, y organismos de protección de los derechos humanos, y que deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

1. Desempeño eficaz de las Unidades Estatales de Supervisión a Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso;
2. Eficacia de las medidas cautelares aplicadas;
3. Creación y desempeño de instancias de atención integral de víctimas;
4. Implementación de sistemas de información criminal y de judicialización;
5. Resultado de la aplicación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y
6. Los avances de la implementación de elementos críticos como la capacitación de los operadores de los poderes judiciales y del Ministerio Público, policía de investigación, policía preventiva, peritos, entre otros.





Los parámetros para la medición de la eficacia en la implementación de los elementos críticos serán dispuestos por la ley correspondiente.

Quinto. La aplicación de las normas relativas al artículo 19 en los supuestos delictivos materia del presente Decreto, se harán conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



PRESIDENTA

Handwritten signature of Dip. Mayka Ortega Eguiluz

DIP. MAYKA ORTEGA EGUILUZ.

SECRETARIO

Handwritten signature of Dip. Armando Quintanar Trejo

DIP. ARMANDO QUINTANAR TREJO.

SECRETARIA

Handwritten signature of Dip. Claudia Lilia Luna Islas

DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS.



EL QUE SUSCRIBE, MTRO. ABEL LUIS ROQUE LÓPEZ, SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 193 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO:--

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA DE
SERVICIOS LEGISLATIVOS

----- CERTIFICA:-----

-- QUE LAS FOTOCOPIAS QUE VAN EN ONCE FOJAS ÚTILES, SON IDÉNTICAS EN SUS TÉRMINOS Y CONTENIDO A SUS ORIGINALES, LAS CUALES TUVE A LA VISTA, VERIFICANDO SU COMPULSA Y QUE OBRAN EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN.-----

--- SE EXPIDE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-----

----- DOY FÉ -----

MTRO. ABEL LUIS ROQUE LÓPEZ.

SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS DEL
CONGRESO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA DE
SERVICIOS LEGISLATIVOS





"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

Ciudad de México, 5 de marzo de 2019

Oficio No. SGSP/1903/182

**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTES**

Me permito informar a ustedes que se recibió del Congreso del estado de Hidalgo, el ***Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Prisión Preventiva Oficiosa***, mismo que se anexa, y se remite para los efectos constitucionales procedentes.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

Atentamente

DR. ARTURO GARITA
Secretario General

Anexo: Comunicación original.